



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 04/2008

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número **CEDH/066/(01)/OAX/2007**, relativo a la queja de la ciudadana **ANGÉLICA MARÍA VELASCO HERNÁNDEZ** quien reclama violaciones a los derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica e integridad física en agravio de **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, atribuidas a elementos de la Policía Ministerial dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con relación a los siguientes:

I. HECHOS

1.- El diecinueve de enero de dos mil siete, se recibió en este Organismo la queja que mediante comparecencia interpuso la ciudadana **ANGÉLICA MARÍA VELASCO HERNÁNDEZ**, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, atribuidas a elementos de la Policía Ministerial dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Como hechos constitutivos de su queja, manifestó que se había entrevistado con su hermano **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, quien le refirió que el sábado trece de enero del mismo año, aproximadamente a las once horas, fue detenido violentamente por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la avenida Manuel Gómez Morín, cerca del puente Valerio Trujano, junto a una vulcanizadora, en la Colonia Jardines de la Sierra de San Martín Mexicapam, Centro, Oaxaca; posteriormente lo llevaron bajo el puente Porfirio Díaz, en donde lo golpearon de manera brutal, exigiéndole que aceptara que él se había robado un vehículo y que se dedicaba a la delincuencia organizada. Asimismo, refirió que su hermano le comentó que no opuso resistencia, ni dijo nada, ya

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que se encontraba esposado de las manos; añadió que al momento de presentar su queja, su hermano se encontraba privado de su libertad en la Penitenciaría Central del Estado, a disposición del Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro dentro del expediente 05/2007, como probable responsable en la comisión de los delitos de tentativa de extorsión, lesiones y resistencia de particulares; asimismo, señaló que el agraviado presentaba lesiones en los brazos, pecho, pómulos, cara y varias partes del cuerpo, así como sangrado en el ano. Así también, agregó que su hermano le dijo que los policías fueron quienes lo golpearon y abusaron sexualmente de él y que en el momento de la detención, los ministeriales le quitaron la cantidad de diez mil pesos que llevaba para el pago de una deuda. - - - - -

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CEDH/066(01)/OAX/2007**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe de autoridad correspondiente, y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Certificado Médico de fecha trece de enero de dos mil siete, signado por el ciudadano Doctor **ALFONSO O. REYES PRIETO**, Perito Médico Legista de la Dirección General de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien dictaminó que el ciudadano **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ** no presentaba huellas de lesiones externas recientes visibles. (visible a foja veinticinco). - - - - -

2.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, mediante la cual se tiene a la ciudadana **ANGÉLICA MARÍA VELASCO HERNÁNDEZ**, presentando formal queja en contra de elementos de la Policía Ministerial dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. (misma que corre agregada a fojas cuatro y cinco).- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

3.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, en donde consta la comparecencia de la ciudadana **AMELIA ISABEL MÉNDEZ MORALES**, quien manifestó que el día trece de enero de dos mil siete, siendo aproximadamente las diez horas, llegó con su esposo EDUARDO JESÚS SUMANO BLANCO, al domicilio de **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, ubicado en la cuarta privada de la Avenida Mexicapam, número ciento dieciocho, para acompañarlo a pagar una deuda al señor ARNULFO ZÁRATE JIMÉNEZ, con domicilio en avenida Gómez Morín; agregando que todos ellos salieron del domicilio de FRANCISCO, aproximadamente a las diez horas con treinta minutos, sin embargo, al ir caminando sobre la referida avenida, cerca de una vulcanizadora, el agraviado de referencia fue golpeado por la espalda por un individuo vestido de civil, quien iba acompañado de otras dos personas, añadiendo que por el golpe recibido el señor FRANCISCO cayó al suelo, en donde fue golpeado en el estómago y en varias partes del cuerpo, ante tales hechos, le preguntó a una de las personas que golpeaban al señor FRANCISCO, qué pasaba, quien le mostró una identificación de la Policía Ministerial del Estado, diciéndoles a ella y a su esposo que no se metieran. Así también, señaló que jalándolo de los cabellos subieron al agraviado a un coche marca nissan, color negro, sin placas de circulación, dirigiéndose rumbo al puente Porfirio Díaz, precisando que en ningún momento el señor FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ opuso resistencia a la detención. (apreciable a foja siete de autos).- - - - -

4.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, en donde consta la comparecencia del ciudadano **EDUARDO JESÚS SUMANO BLANCO**, quien refirió que aproximadamente a las diez horas del sábado trece de enero del dos mil siete, llegó en compañía de su esposa AMELIA ISABEL MÉNDEZ MORALES, al domicilio del señor **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, ubicado en la cuarta privada de Avenida Mexicapam, número ciento dieciocho, en donde se citaron para que lo acompañara a pagar una deuda por la cantidad de diez mil pesos al señor ARNULFO ZÁRATE JIMÉNEZ,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ya que él había firmado como aval; agregando que del domicilio del señor FRANCISCO salieron a las diez horas con treinta minutos aproximadamente, al ir caminando sobre la avenida Gómez Morín, cerca de una vulcanizadora, el señor FRANCISCO fue golpeado por la espalda por una persona vestida de civil, quien iba acompañado de dos personas, añadiendo que por el golpe recibido, el aquí agraviado cayó al suelo, ya en el suelo fue golpeado en el estómago y en varias partes del cuerpo, ante tales hechos, les preguntó a uno de los que se encontraban golpeando al señor FRANCISCO, qué pasaba, quien le mostró una identificación de la Policía Ministerial del Estado, mismo que les dijo a él y a su esposa que no se metieran. Enseguida, sin dejarlo de golpear, lo levantaron y lo esposaron de las manos hacia atrás, jalándolo de los cabellos lo metieron a un coche marca nissan, color negro, sin placas de circulación, dirigiéndose rumbo al puente Porfirio Díaz. Agregó que en ningún momento el señor FRANCISCO opuso resistencia a la detención. (visible a foja nueve de autos). -----

5.- Oficio número Q.R.587 de fecha dos de febrero del año dos mil siete, signado por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual remitió el informe rendido por el ciudadano ROSEMBER LÓPEZ DE LA CRUZ, Agente de la Policía Ministerial encargado del grupo de investigación de robo de vehículos, en el que se advierte que el funcionario negó los hechos que se le imputan, informando que el trece de enero de dos mil siete, fue puesto a disposición del Coordinador de las Mesas Especiales de robo de vehículos en calidad de presentado el señor **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, en relación al oficio de investigación número 169, de fecha diez de mayo de dos mil seis, derivado de la averiguación previa 70/S.M.T./2006, por el delito de robo de vehículo de motor marca nissan, tipo platina, color rojo, modelo 2002, con placas de circulación TJN-1840 del Estado, en contra de quien o quienes resulten responsables, en agravio de QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ y puesto a disposición en calidad de detenido ante el Agente del Ministerio Público en turno adscrito a la Dirección

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



de la Policía Ministerial, por el delito de lesiones en agravio del elemento de la Policía Ministerial FERNANDO GALINDO QUINTERO; por el delito de extorsión en agravio de QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ y NANCY JAZMÍN PACHECO GOPAR. (consultable a fojas dieciocho a veintiuno de autos). - - - - -

6.- Escrito del agraviado **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, presentado ante este Organismo el veintiséis de febrero de dos mil siete, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Comisión, la intimidación y acoso que sufría por parte de los Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, contra quienes se inició la presente queja por la detención arbitraria y la violencia física y moral que ejercieron sobre su persona y en el que solicitó que esta Comisión dicte una medida cautelar hasta en tanto se resuelva la presente queja. (consultable a fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres).- - - - -

7.- Medida cautelar o precautoria emitida por este Organismo con fecha seis de marzo de dos mil siete, para que los Agentes de la Policía Ministerial se abstengan de causar actos de molestia en la persona, familia, derechos, bienes o posesiones de **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, que no estén debidamente fundados y motivados conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. (la cual obra agregada en autos a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco).- - - - -

8.- Escrito del agraviado **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, presentado ante este Organismo el trece de marzo de dos mil siete, por conducto del cual rindió su declaración respecto de los hechos que dieron inicio a la presente queja, así como de la intimidación y acoso que sufría por parte de los servidores públicos señalados como presuntos responsables por la detención arbitraria y la violencia física y moral que ejercieron sobre el agraviado, anexando en copia simple las siguientes documentales:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

a). Dictamen médico de fecha diecisiete de enero del año dos mil siete, emitido por el doctor GUADALUPE CHÁVEZ ESPINOSA perito de la defensa, quien a la exploración física de FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ en esa misma fecha, certificó que presentaba leve palidez de tegumentos, cara con edema en pómulo derecho, hematoma de 5 mm, edema en músculos posteriores de la nuca, tórax parte anterior con hematoma en la región del pectoral derecho de 3 x 2 cm. en la parte posterior hematomas de diferentes dimensiones en su totalidad de 3, abdomen distendido timpánico perístalsis disminuida, ano con dilatación esfinteriana, borramiento total de pliegues rectales, desgarros de pliegues a las 03, 06, 07, 11 horas, el paquete hemorroidal edema atizado en XX, XXX, extremidades inferiores con hematoma en muslo derecho e izquierdo, con expresión diagnóstica de policontundido, traumatismo anal secundario probable abuso sexual y contractura cervical. - - - - -

b).- Certificado Médico de lesiones y proctológico, emitido por el doctor JOSÉ LUIS CARMONA CASTILLO perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha catorce de enero de dos mil siete, en el que concluyó que el agraviado FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ, presentaba huellas de lesiones externas recientes visibles, edema e inflamación de dos centímetros de diámetro ubicado en la región occipital, equimosis de seis por cuatro centímetros en hombro izquierdo, equimosis de cuatro a ocho centímetros ubicada en el tercio medio en cara anterior externa de brazo derecho, equimosis de cuatro por dos centímetros ubicada en tercio proximal cara anterior de brazo izquierdo, éstas dos ultimas presentando forma de arcos dentarias, equimosis en el tercio distal cara posterior externa de brazo izquierdo, excoriación con equimosis en articulación de codo derecho, equimosis en región supramamaria e intramamaria izquierdas, equimosis en rebordes costales derecho e izquierdo, equimosis en flanco derecho de abdomen, equimosis en cara posterior de abdomen a nivel de fosa renal izquierda, además inflamación de bolsa escrotal derecha, equimosis de tres por dos punto cinco centímetros ubicados en tercio medio cara interna de ambos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

muslos; lesiones producidas por contusiones y por mordedura humana. Asimismo, del examen proctológico resultó: en región anorectal con dilatación esfinteriana, por parálisis antálgica, borramiento de pliegues rectales y desgarramiento de pliegues ubicados a las tres, seis y siete horas comparado con la carátula del reloj y al tacto rectal presentaba rechazamiento por dolor y pérdida de tonicidad esfinteriana, encontrándose también con edema e inflamación, todos estos datos como resultado de penetración de objeto.(consultables a fojas cincuenta y uno a la cincuenta y ocho de autos). - - - - -

9.- Oficio número Q.R. 1178 de fecha trece de marzo de dos mil siete, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia del informe del elemento de la policía ministerial SANTOS BENÍTEZ JUSTO, quien únicamente negó los hechos que le fueron imputados, justificando que su actuación obedeció a un oficio de investigación, al señalamiento directo de una persona y a las lesiones ocasionadas a un agente de la policía ministerial. Allanándose a la medida cautelar dictada. (consultable a fojas cincuenta y nueve a sesenta y uno).- - - - -

10.- Oficio número PTSJ/CDH/060/2007 de fecha quince de marzo de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Licenciado SAMUEL ALFONSO CASTELLANOS PIÑÓN, Coordinador de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia del oficio 1492, signado por el Juez Séptimo de lo Penal, quien remite copia certificada de la causa penal 05/2007, instruida en contra de **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, agraviado en el presente expediente, de dichos elementos de prueba destacan los siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

a). Oficio número 038, del trece de enero de dos mil siete, suscrito por los agentes de la Policía Ministerial del Estado **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ, FERNANDO GALINDO QUINTERO y SANTOS BENÍTEZ JUSTO**, mediante el cual ponen a disposición del Agente del Ministerio Público en turno

adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial el Estado, al ciudadano **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, en el que refieren que en esa misma fecha, aproximadamente a las once horas, se presentaron en las oficinas que ocupa el grupo de robo de vehículos los ciudadanos NANCY JAZMÍN PACHECO GOPAR y QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ, solicitando auxilio en virtud de que el segundo de los mencionados había iniciado la averiguación previa 70/S.M.T./2006, en la Agencia del Ministerio Público de Santa María El Tule, por el robo del vehículo de motor marca nissan, tipo platina, color rojo, modelo 2002, con placas de circulación TJN-1840 del Estado, quien le señaló que en esa fecha había recibido una llamada vía telefónica del Licenciado JOSÉ LUIS ZAMORA SANTIAGO, quien le ofreció devolverle el vehículo que le fue robado con anterioridad a cambio de seis mil pesos, por tal motivo lo citó en su despacho ubicado en la avenida Valerio Trujano número mil ciento diecisiete, letra A de San Martín Mexicapam, Centro, Oaxaca; agregando que al realizar una búsqueda en los archivos de su comandancia, encontraron el oficio de investigación número 169, de fecha diez de mayo de dos mil seis, derivado de la averiguación previa 70/S.M.T./2006, que se instruía por el delito de robo de vehículo de motor, en contra de quien o quienes resulten responsables, en agravio de QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ; en base a dicho oficio y en auxilio de las personas que acudieron a ellos, se trasladaron a bordo de la camioneta con placas de circulación RU-25895 del Estado, al lugar referido, en donde NANCY JAZMÍN PACHECO GOPAR y QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ, se entrevistaron con el Licenciado JOSÉ LUIS ZAMORA SANTIAGO, quien les dijo que **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, quien se encontraba presente en su despacho, sería la persona que haría la devolución del vehículo cuando le entregaran la cantidad de seis mil pesos, sin embargo, se negó a devolverles el vehículo ya que no llevaban el dinero, advirtiéndoles que no verían el vehículo hasta que no le dieran la cantidad solicitada, en ese momento se retiró del lugar, dándose a la fuga a bordo de un autobús de transporte urbano, por lo que al notar que metros más adelante descendió del vehículo, procedieron a marcarle el alto, agregando que al intentar entrevistarlo, éste comenzó a golpear a FERNANDO GALINDO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

QUINTERO, lesionándolo en el rostro, por tal motivo sometieron a **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, al interrogarlo en relación al robo del citado vehículo, dijo que el auto lo había dejado frente a la Agencia Municipal de San Martín Mexicapam, Centro, Oaxaca, por lo que se trasladaron a dicho lugar, en donde efectivamente se encontraba estacionada la unidad de motor, la cual fue identificada plenamente por el ofendido y con apoyo de una grúa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue trasladada para ser puesta a disposición de la autoridad que la requiera, y al ahora agraviado lo dejaron a disposición de la autoridad ministerial (mismo que corre agregado en autos a fojas setenta y cinco a setenta y siete). - - - - -

b). Declaración del agraviado **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, rendida ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las doce horas del día catorce de enero de dos mil siete, quien asistido de su defensor particular manifestó: que el sábado trece de enero de dos mil siete, aproximadamente a las once de la mañana, cuando se dirigía a casa del señor **ARNULFO ZÁRATE JIMÉNEZ**, a pagarle la cantidad de diez mil pesos, a la altura de un taller mecánico en la colonia Primavera, sintió un golpe en la espalda, otro en uno de sus antebrazos y un puntapié en el abdomen que hicieron que cayera al suelo, obligándolo a pararse por los puntapiés que recibía, en ese momento, uno de los hombres que lo atacaron que es agente de la Policía Ministerial y que responde al nombre de **FERNANDO**, le puso unas esposas en las manos, mientras que otro de los individuos lo jaló de los cabellos y le dijo “ahora si, te cargó tu chingada madre, nos pagaron lo suficiente para hundirte”, quienes con lujo de violencia lo subieron a un vehículo de motor marca nissan, de color negro, encaminándose por la parte baja del puente Valerio Trujano, continuando sobre la misma carretera hacia el puente Porfirio Díaz, ahí lo bajaron y lo comenzaron a revisar, añadiendo que un individuo güero fue quien le sacó su billetera y sustrajo de ésta la cantidad de diez mil pesos, así como su credencial de elector, agregando que de repente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



llegó un taxi, del cual descendieron QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ y NANCY PACHECO GOPAR, entonces la señora NANCY dijo “arrincónenme a ese pendejo” parándolo del lado derecho del vehículo marca nissan, en tanto que uno de los ministeriales bajito y gordito le bajó los pantalones y le dijo a la señora NANCY, “acércate para que aprenda este cabrón”, agregando que la señora NANCY con la mano derecha le agarró la nalga, después le bajaron la trusa, metiéndole el dedo índice de la mano derecha en el recto en dos ocasiones, haciendo la misma acción el señor QUIRINO a petición de la señora NANCY, añadiendo el agraviado que les pidió que lo soltaran, sin embargo, los ministeriales lo sujetaron y lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, agregando que en esos momentos se acercaba un vehículo por lo que lo subieron al vehículo nissan en donde continuaron golpeándolo en diferentes partes del cuerpo y le dijeron que lo matarían, conduciéndolo hasta la Procuraduría, añadiendo que hasta el momento en que rindió su declaración ministerial no lo había valorado un médico, por lo que solicitó se le practicara una valoración médica.(visible a fojas ciento ocho a ciento doce).- - - - -

c). Certificado de lesiones por parte del Agente del Ministerio Público de fecha catorce de enero de dos mil siete, quien certificó que el agraviado presentaba lesiones visibles en hombro izquierdo, brazo izquierdo y brazo derecho, en especie de mordedura, raspón en codo derecho, moretón en zona abdominal, moretón en la espalda baja del lado izquierdo, así como moretón en la parte interna de la pierna derecha y moretón en la pierna interna del lado izquierdo. (mismo que corre agregado en autos a foja ciento catorce). - - - - -

d). Certificado médico de lesiones y proctológico, emitido por el doctor **JOSÉ LUIS CARMONA CASTILLO**, Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha catorce de enero de dos mil siete, mismo que quedó especificado en la evidencia 8 b) de autos. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

e). Declaración preparatoria del agraviado **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, ante el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dentro de la causa penal 05/2007, del índice de ese Juzgado, el día quince de enero de dos mil siete a las dieciocho horas, donde ratificó todas y cada una de sus partes su declaración rendida ante la autoridad ministerial, en ampliación agregó que el día en que lo detuvieron arbitrariamente los tres agentes de la policía ministerial, iba acompañado de los ciudadanos **AMELIA MÉNDEZ MORALES** y **JESÚS SUMANO BLANCO**, quienes se percataron de la forma en que fue detenido. (misma que obra a fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y seis). - - - - -

f). Dictamen médico emitido por el doctor **GUADALUPE CHÁVEZ ESPINOZA**, perito ofrecido por el agraviado, de fecha diecisiete de enero de dos mil siete, mismo a que se hizo referencia en la evidencia 8 a) del presente expediente. - - -

g). Auto de término constitucional dictado por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, el veintiuno de enero de dos mil siete en la causa penal 05/2007, instruida en contra de **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de tentativa de extorsión, lesiones dolosas y resistencia de particulares, donde resolvió **dictar auto de libertad** por falta de elementos para procesar con las reservas de ley a favor del aquí agraviado por los delitos de tentativa de extorsión, así como por el delito de resistencia de particulares y **auto de formal prisión** por el delito de lesiones dolosas cometido en agravio de **FERNANDO GALINDO QUINTERO**. (visible a fojas ciento noventa y seis a doscientos ocho).- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

11.- Oficio número 16COOR./PSIC/2007 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil siete, suscrito por la ciudadana Licenciada en Psicología **ITA BICO CRUZ LÓPEZ**, Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, mediante el cual remite el dictamen Psicológico especializado para casos de posible tortura, concluyendo que existe una correlación directa y fuertemente



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

sustantiva de que la sintomatología y las referencias verbales respecto de actos crueles inhumanos y degradantes, físicas y psicológicas en la persona de FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ, corresponden a que fue sometido a tratos crueles inhumanos y degradantes, que se encontraron los signos y síntomas suficientes para configurar estado de Trastorno por Estrés agudo, de acuerdo al Breviario Criterios Diagnósticos del Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales. Síntomas acusados de ansiedad, dificultad para dormir, hipervigilancia. Concluyendo que estas alteraciones provocan malestar clínicamente significativo y deterioro en su formación académica, afectiva, familiar y social. Que al momento de la valoración se le encontró con estado de episodio depresivo mayor con alteraciones en el estado de ánimo la mayor parte del día, disminución acusada del interés en casi todas las actividades, la mayor parte del día, pérdida de peso, pérdida del apetito, insomnio de tipo inicial fatiga o pérdida de energía casi todo el día, de acuerdo al citado Breviario; sugiriendo la citada Coordinadora que el agraviado necesita recibir apoyo psicoterapéutico y psicosocial para prevenir el desarrollo de posibles trastornos psicoafectivos o mentales.(mismo que obra agregado a fojas doscientos cuarenta y nueve a doscientos sesenta y cinco).- - - - -

12.- Oficios números S.A./1198 de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante los cuales remitió copia del oficio número 2442 signado por el Director de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual envía el informe de los elementos de la policía ministerial MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ y FERNANDO GALINDO QUINTERO, quienes respecto a la medida cautelar solicitada por el agraviado, únicamente negaron los hechos que les fueron imputados. (consultable a fojas doscientos sesenta y seis a doscientos sesenta y nueve).- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

13.- Certificado de integridad física emitido por el doctor JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUAHONTE, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Justicia del Estado, de fecha doce de enero de dos mil siete, quien determinó que el agraviado presentaba equimosis en cara anterior del abdomen a nivel de su flanco derecho y en la región del cuadrante superior derecho del mismo abdomen, equimosis circular en el tercio medio y cara lateral externa del brazo derecho, equimosis en cara lateral interna y tercio medio del muslo izquierdo, así como de forma circulares en cara interna y tercio medio del muslo derecho, pequeña laceración en la región anorectal, en un uso horario de las seis de acuerdo a la carátula del reloj, lesiones que interesaban tejidos blandos y de naturaleza activa. (visible a foja doscientos noventa y nueve).- - - - -

14.- Oficio número 2801 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, suscrito por el Licenciado CARLOS A. HAMPSHIRE ANDRADE, Director de la Penitenciaría Central del Estado, mediante el cual remitió copias certificadas del examen mental y del estudio médico de ingreso que le fue practicado en ese centro de reclusión a **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, por la psicóloga BLANCA D. G. C. y por el doctor LUIS LEONARDO GARCÍA TORRES; al diagnóstico médico resultó que el agraviado presentaba hematoma en región occipitoparietal de aproximadamente un centímetro, equimosis en región mamaria izquierda y región pectoral de aproximadamente un centímetro, equimosis a nivel hipocondrio izquierdo y derecho, así como a nivel lumbar, equimosis en ambos brazos y hombro izquierdo, lesión dérmica a nivel de codo derecho, equimosis en región interna de ambos muslos, lesión a nivel de mucosa en labio inferior y a nivel anal los 360°. (Consultable a fojas trescientos diez a trescientos trece). - - - - -

15.- Oficio número 4175 de fecha nueve de agosto de dos mil siete, signado por el Licenciado **ROBERTO DIEGO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Juez Séptimo de lo Penal en el Distrito Judicial del Centro, mediante el cual remitió copia certificada de la causa penal número 05/2007, instruida en contra de **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, como probable responsable del delito doloso de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

lesiones simples cometido en agravio de FERNANDO GALINDO QUINTERO.
(mismo que obra agregado a fojas trescientos veintitrés a quinientos veintitrés).-

16.- Oficios número S.A./4248 de fecha veintidós de septiembre de dos mil siete suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió copia del oficio número 553 signado por el Licenciado ARMANDO MONTAÑO SANTIAGO, Agente del Ministerio Público de la Mesa seis de robo de vehículos adscrita a la Dirección de Combate a la Delincuencia Organizada de esa Procuraduría, quien informa que dentro de la averiguación previa número 4323(S.C.)2006, misma que se instruye en contra del agraviado, mediante acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil siete, se determinó el no ejercicio de la acción penal por el delito de robo específico cometido en perjuicio patrimonial de QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ. (consultable a fojas quinientos cincuenta y tres a quinientos sesenta y cuatro).- - - - -

17.- Inspección ocular efectuada por personal de este Organismo el día dieciséis de febrero de dos mil ocho, constituyéndose en la avenida Manuel Gómez Morín de la Colonia Jardines de la Sierra en la Agencia Municipal de San Martín Mexicapam, Centro, Oaxaca, quien hizo constar que desde la citada avenida se observa el puente Valerio Trujano y por la misma con dirección al norte únicamente existe banqueta para el paso de peatones del lado izquierdo, del mismo lado existe un taller mecánico sin nombre, la vulcanizadora “EL TORO”, la miscelánea “Lalita”, el restaurante familiar “Buffy”, y la Escuela Secundaria General “Vicente Guerrero”; así también, constató la existencia de la carretera adyacente que conduce a la parte baja del viaducto “Porfirio Díaz”, el cual comunica a la Agencia Municipal de San Juan Chapultepec, Centro, Oaxaca, de manera paralela se encuentra el puente peatonal y la carretera que pasa en la parte baja del referido puente vehicular es poco transitada. (agregada a autos a foja seiscientos).- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El trece de enero del año dos mil siete, aproximadamente a las once horas fue detenido el ciudadano **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ** por elementos de la policía ministerial dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando transitaba sobre la avenida Manuel Gómez Morín, en la colonia Jardines de la Sierra, junto a la vulcanizadora “EL TORO”, los citados elementos policíacos lo golpearon, lo esposaron y lo metieron a un automóvil marca nissan, de color negro, sin placas de circulación, trasladándolo hasta la parte baja del puente Porfirio Díaz, lugar en donde a decir del agraviado, continuaron golpeándolo en diversas partes del cuerpo, y dos civiles abusaron sexualmente de él, señalando que fue con el apoyo y complicidad de los citados servidores públicos, que uno de ellos le sustrajo la cantidad de diez mil pesos, resultando el aquí agraviado con las siguientes lesiones: edema e inflamación de dos centímetros de diámetro ubicado en la región occipital, equimosis de seis por cuatro centímetros en hombro izquierdo, equimosis de cuatro a ocho centímetros ubicada en el tercio medio en cara anterior externa de brazo derecho, equimosis de cuatro por dos centímetros ubicada en tercio proximal cara anterior de brazo izquierdo, equimosis en el tercio distal cara posterior externa de brazo izquierdo, excoriación con equimosis en articulación en codo derecho, equimosis en región submamaria e intramamaria izquierdas, equimosis en rebordes costales derecho e izquierdo, equimosis en flanco derecho de abdomen, equimosis en cara posterior de abdomen a nivel renal izquierda, además inflamación de bolsa escrotal derecha, equimosis de tres por dos punto cinco centímetros ubicados en tercio medio cara interna de ambos muslos; lesiones producidas por contusiones y por mordedura humana. Asimismo, del examen proctológico resultó que en la región anorectal presentaba dilatación esfinteriana, por parálisis antálgica, borramiento de pliegues rectales y desgarramiento de pliegues ubicados a las tres, seis y siete horas comparado con la carátula del reloj y al tacto rectal presentaba rechazamiento por dolor y pérdida de tonicidad esfinteriana, encontrándose también con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

edema e inflamación, todos estos datos como resultado de penetración de objeto. -----

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 6° fracción III, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 111 y 112 del Reglamento Interno, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley vigente que rige a esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de una violación a derechos humanos atribuidos a servidores públicos de carácter estatal. -----

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad del agraviado **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, violaciones atribuibles a los ciudadanos **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ, FERNANDO GALINDO QUINTERO y SANTOS BENÍTEZ JUSTO**, elementos de la Policía Ministerial dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo anterior con sustento en las siguientes consideraciones:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En primer término, resulta necesario establecer que los servidores públicos responsables, como garantes de la seguridad pública, tienen como fines



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden público y la paz, conforme a lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución General de la República, que son del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 21: ...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”

En el caso en estudio, resulta evidente que no nos encontramos en presencia de la comisión flagrante de un delito, para que hubiese resultado procedente la detención del agraviado, como así lo determinó en el acuerdo de fecha trece de enero de dos mil siete el Representante Social que conoció de los hechos, al momento de ratificar la detención del agraviado; y si bien es cierto que existe el oficio de investigación número 169, de fecha diez de mayo de dos mil seis derivado de la averiguación previa 70/S.M.T./2006, por el delito de robo de vehículo de motor, en contra de quien o quienes resulten responsables, en agravio de QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ, también es cierto que ello, no implica que dichos agentes policíacos pudieran legítima y legalmente realizar la detención del agraviado **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, en virtud que si bien, una de sus funciones es la de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, también lo es que su actuación debe estar en todo momento apegada a la normatividad vigente, situación que no aconteció en el caso particular, por tal motivo los servidores públicos responsables dejaron de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

aplicar lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el cual establece:

“La Policía Ministerial en el ejercicio de sus funciones cumplirá órdenes expresas del Ministerio Público, pero podrá en caso de urgencia o flagrancia, actuar desde luego dando cuenta inmediata a éste”.

En este sentido, es incuestionable que la conducta de los agentes **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ, FERNANDO GALINDO QUINTERO y SANTOS BENÍTEZ JUSTO**, es ilegal en virtud de que los elementos policíacos actuaron de *motu proprio*, al intervenir ante la petición de auxilio solicitada por NANCY JAZMÍN PACHECO GOPAR y QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ, con el argumento de evitar una extorsión, motivo por el cual decidieron acompañarlos, sin estar autorizados para intervenir legalmente, ya que no recibieron la petición expresa del Ministerio Público; tampoco se encontraban en presencia de un caso de urgencia o flagrancia, en virtud de que el oficio que refieren los agentes, sólo los autorizaba para la investigación en la averiguación previa 70/S.M.T./2006, pero no para iniciar la investigación por diverso delito, como en el caso quisieron encuadrarlo en el de extorsión, además de que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente establece como autoridad facultada para la investigación y persecución de los delitos al Ministerio Público, de donde deviene la conducta ilegal de los elementos aprehensores, sin que pueda considerarse como argumento válido, lo señalado por los citados servidores públicos en el sentido de que **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, se negó a devolverles el vehículo a los señores NANCY JAZMÍN PACHECO GOPAR y QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ, porque no llevaban el dinero solicitado, y después se dio a la fuga a bordo de un autobús de transporte urbano, y al notar que metros más adelante descendió del vehículo, procedieron a marcarle el alto, agregando que al intentar entrevistarle, éste comenzó a golpear a **FERNANDO GALINDO**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

QUINTERO, lesionándolo en el rostro, por tal motivo sometieron a **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, y que al interrogarlo en relación al robo de vehículo, dijo que el vehículo marca nissan, tipo platina, color rojo, modelo 2002, con placas de circulación TJN-1840 del Estado, lo había dejado frente a la agencia municipal de San Martín Mexicapam, por lo que se trasladaron a dicho lugar, en donde efectivamente se encontraba estacionada la unidad de motor, la cual fue identificada plenamente por los ofendidos, por lo que procedieron a detener al quejoso y dejarlo a disposición de la autoridad ministerial. No obstante lo anterior, debe decirse que resulta inverosímil lo argumentado por los citados elementos policíacos al señalar que el agraviado se dio a la fuga, ya que dicho argumento resulta inatendible por la simple y sencilla razón de que el ahora agraviado, en esos precisos momentos no se encontraba privado de su libertad, en virtud que no estaba detenido, ni a disposición de alguna autoridad, además, resulta poco creíble lo argumentado en el sentido de que al momento de tratar de entrevistar al aquí agraviado, éste haya lesionado al agente **FERNANDO GALINDO QUINTERO**, ya que en primer término, debe destacarse que los agentes policíacos eran superiores en número, incluso, suponiendo sin conceder que efectivamente le haya causado lesiones al agente policíaco, lo cierto es que la obligación de dichos agentes ante la flagrante comisión de un delito, consiste en poner a disposición del Ministerio Público a la persona infractora, como lo establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna, sin embargo, según el propio dicho de los citados servidores públicos, una vez que lograron someter al agraviado, lo interrogaron respecto al vehículo robado y posteriormente fue puesto a disposición del Coordinador de las Mesas Especiales de Robo de Vehículos en calidad de presentado y después en calidad de detenido, ante el Agente del Ministerio Público en turno adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado. De donde se advierte claramente que fueron los propios elementos policíacos quienes aceptaron no haber puesto a disposición de la autoridad ministerial al agraviado, ya que entre la detención arbitraria de que fue objeto y el momento en que fue puesto a disposición de la Representación Social, transcurrieron aproximadamente cinco horas y media, lo que demuestra una evidente violación a sus derechos humanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Ahora bien, dentro de las evidencias que integran el expediente de queja que se resuelve, existe la declaración del agraviado **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, corroborada con los testimonios de **AMELIA ISABEL MÉNDEZ MORALES** y **EDUARDO JESÚS SUMANO BLANCO**, quienes fueron coincidentes en manifestar que la detención del agraviado, ocurrió el trece de enero de dos mil siete, aproximadamente a las once de la mañana en la avenida Manuel Gómez Morín, cerca de una vulcanizadora, y para comprobar la existencia del lugar, personal adscrito a este Organismo se constituyó en el referido sitio, donde pudo constatar que sobre la Avenida Manuel Gómez Morín con dirección al norte se encuentra ubicado un taller mecánico sin nombre, la vulcanizadora “EL TORO”, y que únicamente existe banqueta para el paso de peatones del lado izquierdo; así también, se certificó la existencia de una carretera adyacente que conduce a la parte baja del viaducto “Porfirio Díaz”, el cual comunica a la Agencia Municipal de San Juan Chapultepec, Centro, Oaxaca, de manera paralela se encuentra un puente peatonal, certificándose y dándose fe que la carretera que pasa en la parte baja del referido puente vehicular es poco transitada, ilustrándose lo anterior con las placas fotográficas que corren agregadas en autos.

Sobre el particular, el agraviado **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ** señaló que también una vez que los agentes policíacos lo detuvieron sobre la avenida Gómez Morín, fue trasladado a la parte baja del puente Porfirio Díaz, lo cual se robustece con el dicho de los aludidos testigos **AMELIA ISABEL MÉNDEZ MORALES** y **EDUARDO JESÚS SUMANO FRANCO**, quienes coincidentemente señalaron que después de haber sido detenido el agraviado, lo metieron a un coche negro y se fueron con dirección hacia el puente Porfirio Díaz, del mismo modo, el agraviado declaró que al momento de su detención, así como durante el tiempo que lo detuvieron arbitrariamente los elementos de la Policía Ministerial, fue lesionado en diferentes partes del cuerpo por los elementos de la Policía Ministerial **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ**, **FERNANDO GALINDO QUINTERO** y **SANTOS BENÍTEZ JUSTO**, hecho que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



fue robustecido por los testigos ya citados, quienes señalaron concurrentemente que el referido agraviado recibió un golpe en la espalda, que lo tiró al piso, posteriormente los agentes aprehensores continuaron golpeándolo, lo esposaron y lo introdujeron a un coche nissan, color negro, jalándolo de los cabellos.

Lo anterior se acredita plenamente con el resultado de los certificados médicos emitidos por los peritos JOSÉ LUIS CARMONA CASTILLO y GUADALUPE CHÁVEZ ESPINOSA, en los que de manera indubitable constatan las lesiones que el agraviado **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, presentaba el catorce y diecisiete de enero de dos mil siete, respectivamente, concluyendo el primero de ellos que el agraviado presentaba edema e inflamación de dos centímetros de diámetro ubicado en la región occipital, equimosis de seis por cuatro centímetros en hombro izquierdo, equimosis de cuatro a ocho centímetros ubicada en el tercio medio en cara anterior externa de brazo derecho, equimosis de cuatro por dos centímetros ubicada en tercio proximal cara anterior de brazo izquierdo, éstas dos ultimas presentando forma de arcos dentarias, equimosis en el tercio distal cara posterior externa de brazo izquierdo, excoriación con equimosis en articulación de codo derecho, equimosis en región supramamaria e intramamaria izquierdas, equimosis en rebordes costales derecho e izquierdo, equimosis en flanco derecho de abdomen, equimosis en cara posterior de abdomen a nivel de fosa renal izquierda, además inflamación de bolsa escrotal derecha, equimosis de tres por dos punto cinco centímetros ubicados en tercio medio cara interna de ambos muslos; lesiones producidas por contusiones y por mordedura humana. Estableciendo el segundo de los peritos ya mencionados que el agraviado presentaba leve palidez de tegumentos, cara con edema en pómulo derecho, hematoma de 5 mm, edema en músculos posteriores de la nuca, tórax parte anterior con hematoma en la región del pectoral derecho de 3 x 2 cm. en la parte posterior hematomas de diferentes dimensiones en su totalidad de 3, abdomen distendido timpánico perístalsis disminuida. De igual manera el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

maltrato físico reclamado se puede constatar con el certificado de integridad física emitido por el Doctor JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUAHONTE, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitido el doce de enero de dos mil siete, al determinar que el agraviado presentaba equimosis en la cara anterior del abdomen a nivel de su flanco derecho y en la región del cuadrante superior derecho del mismo abdomen, equimosis circular en el tercio medio y cara lateral externa del brazo derecho, equimosis en la cara lateral interna y tercio medio del muslo izquierdo, así como de forma circulares en la cara interna y tercio medio del muslo derecho. Así mismo es fortalecido por la certificación ministerial de lesiones de fecha catorce de enero de dos mil siete de la que se desprende que el agraviado presentaba lesiones visibles en hombro izquierdo, brazo izquierdo y brazo derecho, en especie de mordedura, raspón en codo derecho, moretón en zona abdominal, moretón en la espalda baja del lado izquierdo, así como moretón en la parte interna de la pierna derecha y moretón en la pierna interna del lado izquierdo. Finalmente, se robustece igualmente con el dictamen médico emitido por el doctor LUIS LEONARDO GARCÍA TORRES, perito de la Penitenciaría Central del Estado quien refirió que el agraviado presentaba hematoma en región occipitoparietal de aproximadamente un centímetro, equimosis en región mamaria izquierda y región pectoral de aproximadamente un centímetro, equimosis a nivel de hipocondrio izquierdo y derecho, así como a nivel lumbar, equimosis en ambos brazos y hombro izquierdo, lesión dérmica a nivel de codo derecho, equimosis en región interna de ambos muslos, lesión a nivel de mucosa en labio inferior.

Lo anterior pone de manifiesto que los agentes policiacos ya referidos, utilizaron una fuerza excesiva, desproporcionada, ventajosa e innecesaria en contra del agraviado, dejando de observar los deberes legales que les impone el marco legal; faltando a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, congruencia, oportunidad y proporcionalidad previstas en las normas nacionales e internacionales vigentes en el Estado Mexicano.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Respecto al abuso sexual de que fue víctima el agraviado, éste se encuentra acreditado con los certificados médicos emitidos por los peritos JOSÉ LUIS CARMONA CASTILLO y GUADALUPE CHÁVEZ ESPINOSA, realizados el catorce y el diecisiete de enero de dos mil siete, respectivamente, determinando el primero que del examen proctológico resultó: en región anorectal con dilatación esfinteriana, por parálisis antálgica, borramiento de pliegues rectales y desgarramiento de pliegues ubicados a las tres, seis y siete horas comparado con la carátula del reloj y al tacto rectal presentaba rechazamiento por dolor y pérdida de tonicidad esfinteriana, encontrándose también con edema e inflamación, todos ello como resultado de penetración de objeto. El segundo de los citados peritos dictaminó que el agraviado presentaba ano con dilatación esfinteriana, borramiento total de pliegues rectales, desgarramientos de pliegues a las 03, 06, 07, 11 horas, el paquete hemorroidal edema atizado en XX, XXX, extremidades inferiores con hematoma en muslo derecho e izquierdo, con expresión diagnóstica de policontundido, traumatismo anal secundario probable abuso sexual y contractura cervical. Por otra parte, el Doctor JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUAHONTE, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, certificó que el agraviado presentaba una pequeña laceración en la región anorectal, en un uso horario de las seis de acuerdo a la carátula del reloj. Finalmente, se robustece con el dictamen médico emitido por el doctor LUIS LEONARDO GARCÍA TORRES, perito de la Penitenciaría Central del Estado, quien refirió que el agraviado presentaba lesión a nivel anal los 360°. Admniculado a lo anterior, existe el dictamen emitido por la psicóloga **ITA BICO CRUZ LÓPEZ**, Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, quien dictaminó que FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ, recibió un trato cruel, inhumano y degradante.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Todo lo anterior corrobora lo manifestado por el agraviado al rendir su declaración ministerial, al señalar de manera directa a NANCY PACHECO GOPAR y a QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ, como las personas que en dos ocasiones le introdujeron el dedo índice de la mano derecha en el recto,



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

refiriendo que fue un policía quien le bajó su pantalón y otro quien le bajó la trusa, y que dichas acciones ocurrieron en presencia de **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ, FERNANDO GALINDO QUINTERO y SANTOS BENÍTEZ JUSTO**, quienes encontrándose en funciones de agentes de la Policía Ministerial muy probablemente participaron en la comisión de ese delito, es decir, el de equiparado a la violación, debido a que encontrándose presentes en su ejecución, no desplegaron acción alguna para impedir la conducta de los agresores, por el contrario, colaboraron en la realización del mismo, al facilitar su ejecución, ya que además de sujetarlo en los momentos en que era ultrajado sexualmente, también le propinaron diversos golpes, ocasionándole las lesiones anteriormente descritas; por otra parte fueron omisos en denunciar la comisión de dicho delito al momento de presentar a los señores **NANCY PACHECO GOPAR y QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ** ante el Agente del Ministerio Público en turno adscrito a la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, lo que denota evidentemente una total falta de responsabilidad en el servicio público que les fue encomendado y demuestra fehacientemente su participación en la comisión del citado ilícito, así como una evidente violación a los derechos humanos del agraviado.

Ahora bien, respecto a las lesiones que presuntamente el agraviado ocasionó al Policía Ministerial **FERNANDO GALINDO QUINTERO**, debe apuntarse que por dicho ilícito el aquí agraviado se encuentra procesado en la causa penal 05/2007, del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, no obstante ello, este Organismo no puede dar crédito al argumento que hacen valer en su defensa los servidores públicos ya referidos, en virtud de que al momento en que el agraviado fue abordado por los mencionados policías, éstos no contaban con orden de aprehensión, detención o comparecencia en contra del aquí agraviado, así como tampoco se encontraban en presencia de la comisión flagrante de algún delito, por lo que no tenían causa legítima para detener al agraviado. De lo anterior se deduce que los elementos de la Policía Ministerial, **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ,**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

FERNANDO GALINDO QUINTERO y SANTOS BENÍTEZ JUSTO, que participaron en la detención de **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, contrariaron lo establecido en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen los lineamientos y principios sobre los cuales debe conducirse todo elemento policíaco.

Lo anterior nos lleva a concluir que los citados servidores públicos incumplieron con lo establecido por los artículos 34 y 110 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que el primero de los numerales los obliga a actuar únicamente por órdenes expresas del Ministerio Público y el segundo de ellos los obliga a poner en conocimiento de la Representación Social la comisión de los delitos, señalando que cuando haya flagrancia deberán detener al responsable y ponerlo de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda y presentar a los testigos de los hechos, así como hacer entrega de las armas, instrumentos y objetos que puedan tener relación con el delito, lo cual en el caso particular no sucedió, como se desprende de las propias declaraciones de los policías **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ, FERNANDO GALINDO QUINTERO y SANTOS BENÍTEZ JUSTO**, quienes aceptaron haber actuado a instancia de dos particulares, en este caso de **NANCY JAZMÍN PACHECO GOPAR** y de **QUIRINO PACHECO HERNÁNDEZ**, por lo que su conducta legítima debió consistir en ponerlo de inmediato a disposición de la Representación Social, sin embargo, fueron los propios elementos policíacos quienes manifestaron que una vez que lo aseguraron, lo entrevistaron e hicieron actividades distintas a la de dar la noticia criminis al Ministerio Público.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

De donde resulta que en el caso a estudio, se vulneraron en perjuicio del agraviado los derechos humanos que tutelan diversos instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Carta Magna son la Ley Suprema de la Unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de

los Derechos Humanos que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1º y 25; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5º y 11 y Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, artículos 1, 2, 3 y 5.

Todo lo anterior pone de manifiesto la total y negligente falta de cuidado con la que actuaron los servidores públicos de referencia en el cumplimiento de sus funciones, ya que dejaron de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 56 fracciones I, VI y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

(.....)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con la que tenga relación con motivo de este.

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Así mismo, no pasa desapercibido para este Organismo, que en el presente caso muy probablemente los ciudadanos **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ, FERNANDO GALINDO QUINTERO y SANTOS BENÍTEZ JUSTO**, cometieron el delito equiparado a la violación en perjuicio del aquí agraviado; al respecto el segundo párrafo del artículo 247 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca establece:

“Se equipara a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.

De igual manera los referidos elementos policíacos trasgredieron los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución General de la República, y que son del tenor siguiente:

“Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en las que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Respecto al principio de legalidad, la autoridad tiene como obligación ajustarse a los preceptos legales que norman sus actividades y atribuciones que les han sido conferidas por la propia Ley, en caso contrario, estarían vulnerando su esfera jurídica y sus más elementales derechos humanos, como aconteció en el caso que nos ocupa.

“Artículo 16. ... Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

En relación al principio de seguridad jurídica, debe decirse que su finalidad es proteger el respeto de los derechos personales, patrimoniales y cívicos de los gobernados, para que las autoridades realicen sus funciones conforme a las reglas establecidas en la Ley.

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cuales quiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

Y respecto a la garantía de integridad personal, su finalidad es proteger el respeto de los derechos personales de los gobernados conforme a la dignidad inherente al ser humano y a que se respete su integridad física, psíquica y moral en sus relaciones con las autoridades. Esta garantía tutela el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas provocadas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, ni cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero como aconteció en el presente caso.

En el caso específico, las violaciones atribuibles a los elementos de la Policía Ministerial dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, también vulneraron instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la Ley suprema y por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación. Dichos instrumentos jurídicos en lo conducente establecen:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Artículo 5°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las normas establecidas por leyes preexistentes.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 5°. Derecho a la integridad personal.

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.*

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la Ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la Ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se destaca la importancia de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, respeten los preceptos legales en el desempeño de sus funciones, ya que de ello depende que la ciudadanía recobre la confianza en las instituciones, conduciendo a un ambiente de estabilidad y a una protección efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, es preciso señalar que la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, mejor conocida como Pacto de San José, ratificada por México el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en los artículos 1 numeral uno y 63 numeral uno, disponen de manera textual:

Artículo 1.1. “Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción....”.

Artículo 63.1. “Cuando decida que hubo una violación a un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De la anterior transcripción se advierte que la reparación del daño implica las diferentes medidas que tienden a resarcir a la persona ofendida cuando se han vulnerado sus derechos humanos, y su naturaleza depende del derecho violado y del daño ocasionado.

En este sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, establece que la reparación del daño en casos de violación a los derechos humanos, no es de carácter compensatorio o reparador, ya que no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de violaciones a los derechos, sino amparar a las víctimas y velar porque se reparen los daños que les hayan sido causados. Lo anterior implica que la reparación por violación a los derechos humanos es independiente a la responsabilidad individual del servidor público involucrado.

En consecuencia, al haberse demostrado plenamente violaciones a derechos humanos a la libertad, legalidad, seguridad jurídica e integridad personal del ciudadano **FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ**, también resulta procedente que a los elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Oaxaca, en el momento procesal oportuno, se solicite se les condene a reparar el daño material y moral ocasionado al agraviado, por haber detenido arbitrariamente al agraviado, por haber empleado en exceso la fuerza física, por haberlo retenido ilegalmente, por efectuar en su persona tratos crueles, inhumanos y degradantes, por haberlo lesionado en diversas partes del cuerpo y por haber cometido muy probablemente en su perjuicio, el delito equiparado al de violación. Tomando en consideración, el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, con medidas eficaces para la prevención del delito y partiendo de las relatadas consideraciones ante la existencia de violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

personal, así como a la libertad del agraviado, por parte de los elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con sustento en lo establecido por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, así como los artículos 108, 109 y 110 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; se concluye que es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, respetuosamente formule al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Inicie y concluya Procedimiento de responsabilidad en contra de **FERNANDO GALINDO QUINTERO, MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ y SANTOS BENÍTEZ JUSTO**, elementos de la Policía Ministerial dependientes de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que correspondan por las irregularidades en que incurrieron en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDA: Gire sus apreciables instrucciones al Agente del Ministerio Público correspondiente, con la finalidad de que dentro del plazo de treinta días naturales, practique las diligencias que se encuentren pendientes dentro de la averiguación previa número 19 (S.A.I)/2006, en donde resulta ofendido el aquí agraviado FRANCISCO VELASCO HERNÁNDEZ y en su caso, ejercite la acción penal respectiva

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

TERCERA: En caso de no determinarse la mencionada averiguación previa dentro del plazo establecido, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Agente del Ministerio Público encargado de su trámite y demás responsables de tal dilación, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables; salvo los casos en que la naturaleza de la misma impida



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

material y jurídicamente determinar la indagatoria dentro del término mencionado, hipótesis en la cual deberá remitir las constancias que así lo demuestren.

CUARTA: Exhorte por escrito a los ciudadanos MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ CRUZ, FERNANDO GALINDO QUINTERO y SANTOS BENÍTEZ JUSTO, elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en lo subsecuente, sean diligentes en el desempeño de sus funciones y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que les confieren los Ordenamientos Jurídicos aplicables; con el fin de evitar incurrir en violaciones como las que quedaron debidamente acreditadas en el caso concreto, enviando una copia del exhorto a los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos mencionados.

QUINTA: Gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda, para que tanto los elementos policiacos de la Procuraduría General de Justicia del Estado encargados de hacer cumplir la Ley, así como el demás personal que labora en dicha Institución, se les brinde obligatoriamente cursos de capacitación respecto de la conducta en el desempeño de sus funciones, así como en materia de derechos humanos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 6° transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 85, 112 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.



Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 113 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Doctor HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la **Doctora MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org